San José de Cúcuta, 17 de abril de 2026

Doctor
**OLGER ALBERTO LÓPEZ VERGEL**
Secretario De Desarrollo Económico y Productividad
Gobernación Norte de Santander
Ciudad

Por medio del presente presentamos el correspondiente informe de evaluación No 2, en razón a solicitud de observaciones propuesto por el oferente PROSPERITAS, en contra de la evaluación financiera y jurídica realizada al oferente UT PROVINCIA EMPRENDER, por tal razón este equipo se pronunciará sobre los aspectos objetos de las observaciones, así:

1- Observaciones PROSPERITAS.

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA UT PROVINCIA EMPRENDE

2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN
2.1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA
2.1.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN – HABILITANTE

OBSERVACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA FUNDACIÓN COLOMBIA DE VIDA “FUNDACOVI” A DICIEMBRE 31 DE 2025.

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURIDICA DE LA UT PROVINCIA EMPRENDE

2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

2.1. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN – HABILITANTE

“CAPACIDAD JURÍDICA.

Los proponentes deberán presentar los documentos que se enuncian a continuación:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Anexo 1): suscrita por el representante

legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro. Para tal efecto la entidad con su oferta acepta íntegramente las condiciones descritas en la convocatoria.

(…)

b. Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-actualizado 2026, expedido por la DIAN„ el cual deberá contener las actividades relacionadas con el presente proceso. (Subrayado y negrilla es nuestro)

Teniendo en cuenta que la capacidad jurídica de los proponentes se evalúa teniendo en cuenta el listado de documentos descritos en la Invitación Publica; nos permitimos presentar las siguientes observaciones sobre la documentación aportada por las personas jurídicas UNIDAS para la conformación de la UNION TEMPORAL PROVINCIA EMPRENDE; en el siguiente orden:

SÍNTESIS Y SOLICITUD FINAL

En mérito de lo expuesto, se concluye que la UNIÓN TEMPORAL PROVINCIA EMPRENDE NO CUMPLE con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, tanto en el componente financiero como en el jurídico, por las inconsistencias, omisiones y defectos formales y sustanciales identificados en la documentación aportada.

En particular:

 Los estados financieros presentados no cumplen con los requisitos legales y técnicos exigidos por la normatividad vigente, lo cual impide su validación como soporte idóneo de la capacidad financiera.
 La documentación jurídica presenta errores estructurales en la conformación de la unión temporal, que afectan su validez y su capacidad para cumplir con los requisitos necesarios para la formalización contractual.

En consecuencia, la evaluación realizada por la entidad incurre en un error al otorgar cumplimiento a requisitos que no han sido debidamente acreditados, vulnerando los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre proponentes.

SOLICITUD

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa pero enfática:

1. Reevaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente UNIÓN TEMPORAL PROVINCIA EMPRENDE.
2. Declarar que dicho proponente NO CUMPLE con los requisitos exigidos en la invitación pública.
3. Adoptar las decisiones correspondientes dentro del proceso, conforme a los términos de referencia y la normativa aplicable

**RESPUESTA**

Análisis Financiero de Observaciones y Subsanaciones Proceso Competitivo No. PC-SDEYP-02976-2026

## 1. Introducción

En el marco del Proceso Competitivo No. PC-SDEYP-02976-2026, la Corporación Prosperitas presentó observaciones al informe de evaluación de la propuesta presentada por la Unión Temporal Provincia Emprende. El presente documento tiene como objetivo realizar un análisis técnico y profesional desde la perspectiva financiera, evaluando si las observaciones realizadas fueron debidamente subsanadas por la Unión Temporal en el documento de subsanación presentado el 16 y 17 de abril de 2026. Este análisis se estructura punto por punto, contrastando cada observación con la respuesta correspondiente y concluyendo sobre su subsanación o no subsanación, conforme a la normativa contable y de contratación estatal vigente en Colombia.

## 2. Observaciones vs. Subsanaciones – Análisis Detallado

Normatividad aplicable en estados financieros de FUNDACOVI

La observación inicial señalaba inconsistencias en la norma contable aplicada, pues se mencionaban simultáneamente el Decreto 2706 de 2012 y el Decreto 2420 de 2015. En la subsanación, la entidad aportó dictamen del revisor fiscal y certificación de estados financieros preparados bajo el marco técnico normativo del Grupo 2 (NIIF para PYMES), conforme al Anexo 2 del DUR 2420 de 2015. Desde el análisis financiero y jurídico, se concluye que la subsanación es válida, ya que se armoniza con la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, cumpliendo con la normatividad vigente.

Conjunto completo de estados financieros FUNDACOVI

La observación indicaba que no se cumplía con el conjunto completo exigido por la Sección 3.17 de las NIIF para PYMES. En la subsanación, se aportaron todos los estados requeridos: situación financiera, resultados, cambios en patrimonio, flujos de efectivo y notas. El comité evaluador concluye que la subsanación es adecuada, pues se ajusta a lo establecido en la Sección 3.17 de las NIIF para PYMES, garantizando la presentación integral de la información financiera.

Encabezado de estados financieros FUNDACOVI

La observación señalaba deficiencias en la identificación del encabezado, como la falta de referencia a la moneda y a si los estados eran individuales o consolidados. En la subsanación, las notas revelan domicilio, naturaleza jurídica y moneda de presentación. El análisis concluye que el defecto fue subsanado, conforme al párrafo 3.23 de las NIIF para PYMES, que exige identificación clara de la entidad y la moneda funcional.

Firmas de estados financieros FUNDACOVI

La observación destacaba la ausencia de la expresión “ver opinión adjunta” en la firma del revisor fiscal. En la subsanación, se aportó dictamen del revisor fiscal y certificación

independiente. El comité evaluador, con base en el Artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y el Concepto 0186 de 2025 del CTCP, concluye que la omisión constituye un defecto formal subsanable, no afecta la validez de los estados financieros y puede corregirse dentro del proceso de contratación.

Notas a estados financieros FUNDACOVI

La observación señalaba falta de revelación de domicilio y forma legal. En la subsanación, las notas incluyen domicilio, objeto social y régimen tributario. El comité concluye que se subsanó conforme al párrafo 3.24 de las NIIF para PYMES, que exige revelar información sobre la entidad y sus operaciones.

Certificación de estados financieros FUNDACOVI

La observación indicaba ausencia de certificación conforme al Artículo 37 de la Ley 222 de 1995. En la subsanación, se aportó certificación firmada por el representante legal y el contador. El comité concluye que se subsanó correctamente, cumpliendo con la obligación legal de certificar los estados financieros.

Normatividad aplicable – Fundación Social Cambiaremos

La observación inicial señalaba que no se evidenciaba el marco normativo bajo el cual se preparaban los estados financieros. En la subsanación, la Fundación aportó dictamen del revisor fiscal y certificación indicando que los estados fueron preparados conforme al Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las NIIF para PYMES. Desde el análisis contable y jurídico, el comité concluye que la observación fue subsanada, pues ahora se identifica claramente el marco técnico normativo aplicable, cumpliendo con la Ley 1314 de 2009 y el DUR 2420 de 2015.

Conjunto completo de estados financieros – Fundación Social Cambiaremos

La observación señalaba que solo se había aportado el estado de situación financiera. En la subsanación, se presentan el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas. El comité evaluador concluye que se cumple con lo exigido por la Sección 3.17 de las NIIF para PYMES, que define el conjunto completo de estados financieros. Por tanto, este aspecto se considera subsanado.

Encabezado e identificación – Fundación Social Cambiaremos

La observación indicaba que los estados financieros no incluían información suficiente sobre la entidad, la moneda de presentación ni si eran individuales o consolidados. En la subsanación, los estados incluyen denominación de la entidad, NIT, fecha de corte y moneda de presentación. El comité concluye que se cumple con lo exigido por la Sección 3.23 de las NIIF para PYMES, aunque recomienda mayor precisión en indicar

expresamente que se trata de estados individuales. Se considera subsanado, con observación de forma.

Firmas y dictamen – Fundación Social Cambiaremos

La observación señalaba ausencia de firma del contador y de la expresión “ver opinión adjunta”. En la subsanación, los estados están firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, incluyendo la expresión “ver opinión adjunta”. El comité concluye que se cumple con lo exigido por los Artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, y con el Concepto 0186 de 2025 del CTCP, que precisa que la omisión de la frase es un defecto formal subsanable. La inclusión de la expresión asegura que los estados sean considerados dictaminados. Se considera subsanado.

Notas y revelaciones – Fundación Social Cambiaremos

La observación señalaba ausencia de notas con información corporativa y políticas contables. En la subsanación, se aportan notas que incluyen domicilio, objeto social, régimen jurídico y políticas contables. El comité concluye que se cumple con lo exigido por la Sección 3.24 de las NIIF para PYMES, que establece la obligación de revelar información sobre la entidad y sus operaciones. Se considera subsanado.

Certificación de estados financieros – Fundación Social Cambiaremos

La observación señalaba ausencia de certificación firmada por el representante legal y el contador. En la subsanación, se incluye certificación firmada por ambos, declarando que las cifras provienen fielmente de los libros y cumplen con la normatividad vigente. El comité concluye que se cumple con lo exigido por el Artículo 37 de la Ley 222 de 1995, que establece la obligación de certificar los estados financieros. Se considera subsanado.

Documento de conformación de Unión Temporal

La observación señalaba inconsistencias en identificación y NIT de la Fundación Social Cambiaremos. En la subsanación, se allegó documento de conformación corregido. El comité concluye que se subsanó, conforme al Decreto 2460 de 2013 modificado por el Decreto 589 de 2016, que regula la inscripción en el RUT de consorcios y uniones temporales.

3. Análisis Normativo sobre la Expresión “ver opinión adjunta”

El Artículo 38 de la Ley 222 de 1995 establece que los estados financieros dictaminados son aquellos certificados que se acompañan de la opinión profesional del revisor fiscal o contador público independiente. El Concepto 0186 de 2025 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) precisa que la expresión “ver opinión adjunta” u otra similar es un requisito legal para considerar que los estados financieros han sido dictaminados. Esta mención debe anteponerse a la firma del revisor fiscal, y su omisión constituye una

deficiencia formal que afecta la presentación del documento, pero no implica la pérdida de validez formal de los estados financieros como documento de la administración. Además, el CTCP aclara que no es necesario firmar cada página, bastando con la firma y la mención en la última página del documento.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece que los requisitos habilitantes que no afectan la comparación de las ofertas pueden ser subsanados. La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente han reiterado que los estados financieros son documentos subsanables. Por tanto, si un proponente omite la expresión “ver opinión adjunta” pero el dictamen del revisor fiscal existe con fecha anterior al cierre del proceso, la omisión puede ser subsanada sin que ello implique rechazo de la propuesta.

Conclusiones

UNION TEMPORAL PROVINCIA EMPRENDE, con domicilio en la calle 11 No 4-79 Centro de Cúcuta, representada por EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ quien se identifica con la cedula No 88.203.261 de Cucuta cumplió con todos los requerimientos expuestos en el pliego de condiciones, cumplió con las exigencias de requisitos jurídico, técnico y financieros por lo cual se concluye que se declara HABILITADA la propuesta.

Recomendaciones

Por lo anterior se recomienda por parte de este equipo evaluador se continue con la etapa de suscripción del convenio de asociación con el oferente UNION TEMPORAL PROVINCIA EMPRENDE, con domicilio en la calle 11 No 4-79 Centro de Cúcuta, representada por EIVAR RODRIGO ZEA RAMIREZ quien se identifica con la cedula No 88.203.261 de Cucuta.

Atentamente,



ROBINSON CANDELARIO ALBOR
Abogado Asesor Contratista Externo



SONIA YASMIN SALAZAR MENDOZA
Profesional Contador Externo- Revisión componente capacidad financiera